



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)***

Proceso No. 011 – 2015 – 01109

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

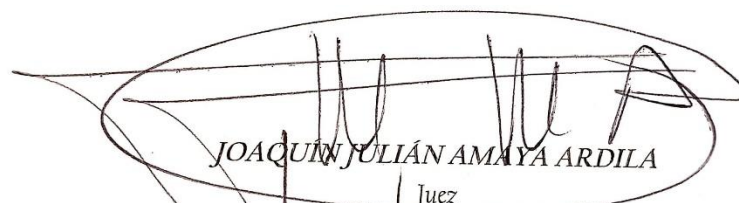
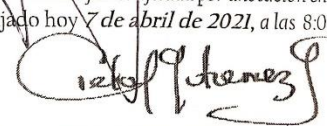
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciense.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JRC
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 051
Fijado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 – 2013 – 01416

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 2 de marzo del 2018¹, por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

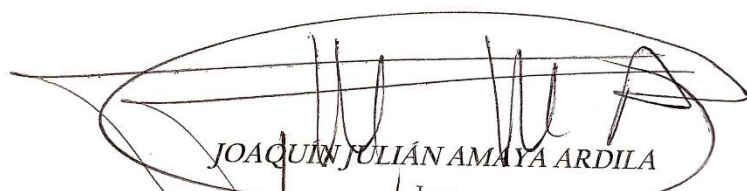
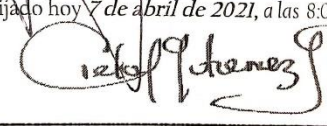
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 051
Fijado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 126 C.I.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 – 2013 – 01327

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 23 de agosto del 2018², por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

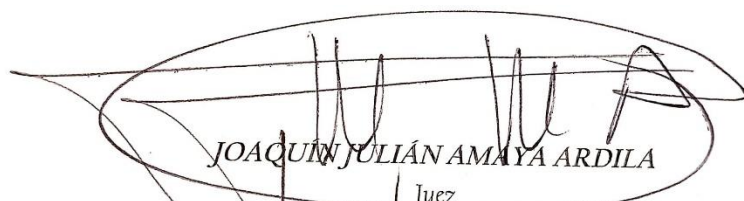
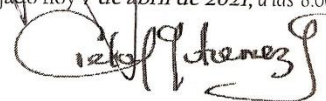
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 051
Fijado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

² Ver folio 146 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 – 2015 – 00573

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

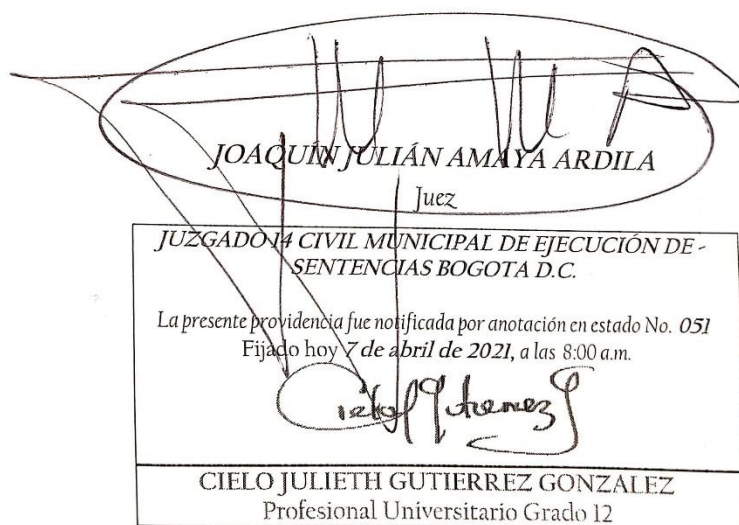
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiése.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,





JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 034 – 2013 – 01531

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 21 de agosto del 2018³, por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

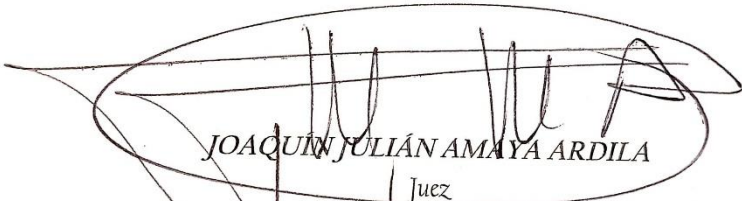
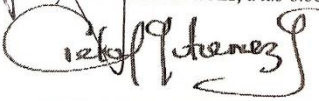
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 051
Fijado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

³ Ver folio 139 C.I.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 – 2010 – 01683

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 27 de abril del 2018⁴, por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

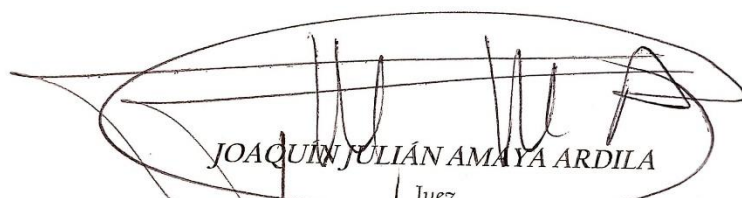
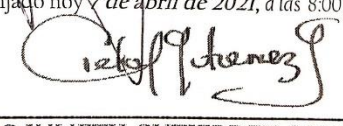
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 051
Fijado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁴ Ver folio 61 C.I.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 – 2013 – 01255

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 26 de junio del 2018⁵, por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

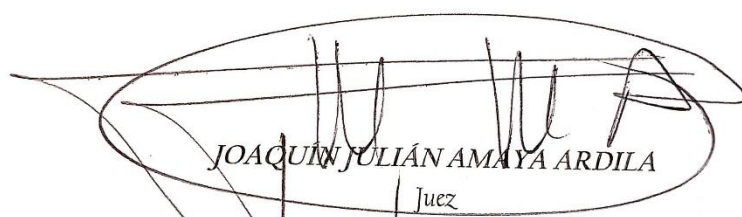
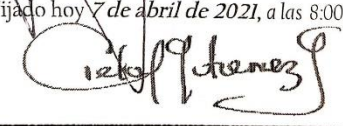
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 051
Fijado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁵ Ver folio 153 C.I.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 026 – 2018 – 00152

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 10 de septiembre del 2018⁶, por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

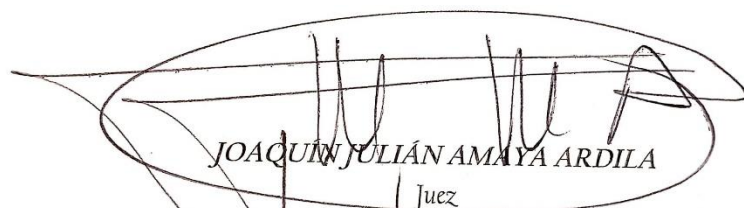
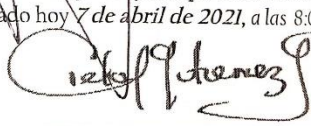
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JRO
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 051
Fijado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁶ Ver folio 36 C.1.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2009 – 02186

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 1 de agosto del 2018⁷, por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

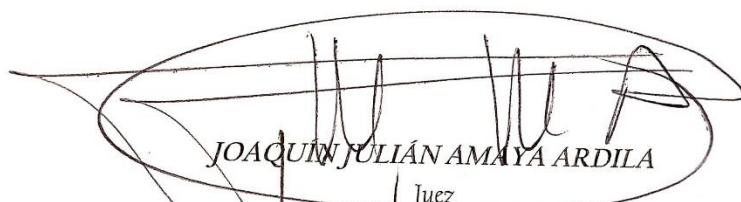
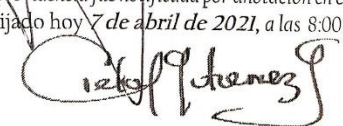
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 051
Fijado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁷ Ver folio 74 C.I.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 033 – 2009 – 00372

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 10 de agosto del 2018⁸, por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

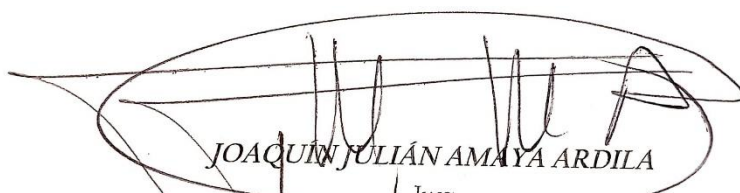
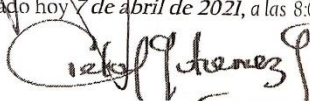
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 051
Fijado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁸ Ver folio 83 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 026 – 2016 – 00969

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

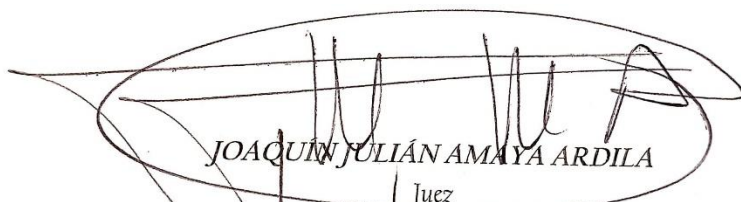
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiése.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

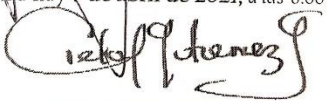
Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 051
Fijado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 026 – 2016 – 00161

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

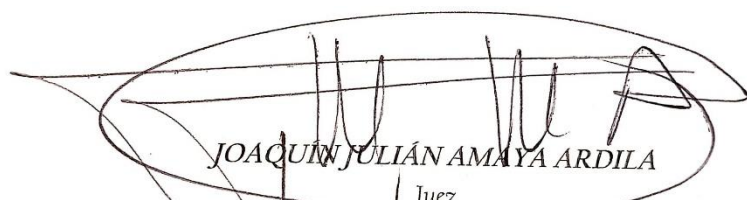
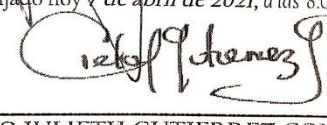
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiése.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 051
Fijado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2013 – 00633

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 17 de abril del 2018⁹, por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

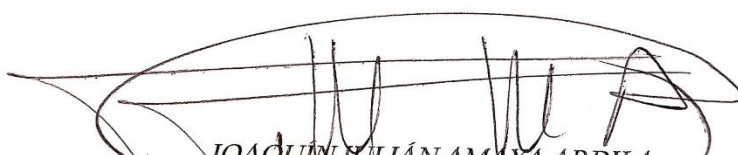
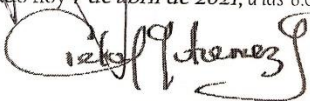
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 051
Fijado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁹ Ver folio 13 – 15 C.2.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 024 – 2017 – 00178

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 23 de julio del 2018¹⁰, por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

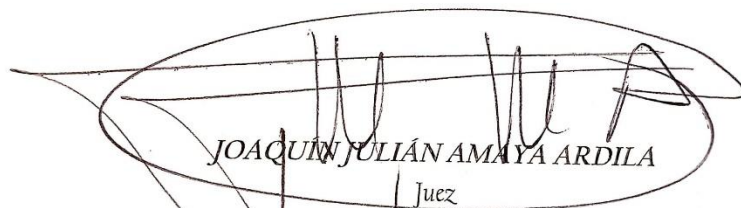
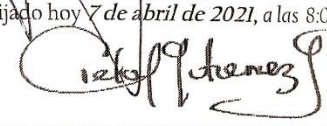
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 051
Fijado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹⁰ Ver folio 52 C.I.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2010 – 00637

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 8 de mayo del 2018¹¹, por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

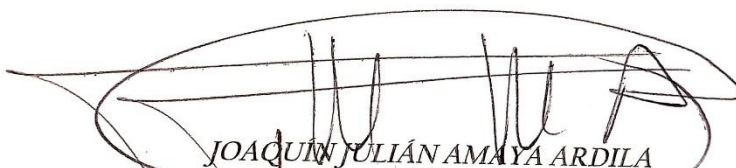
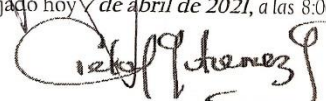
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 051
Fijado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹¹ Ver folio 131 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2010 – 01313

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

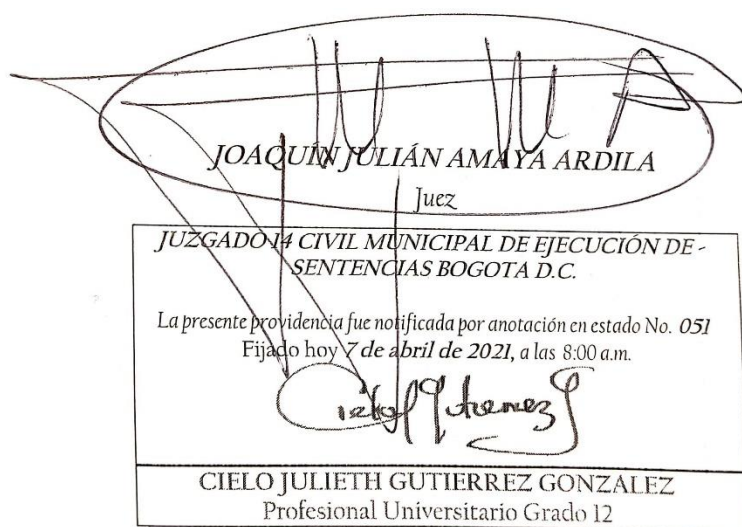
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiése.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 005 – 2012 – 01699

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

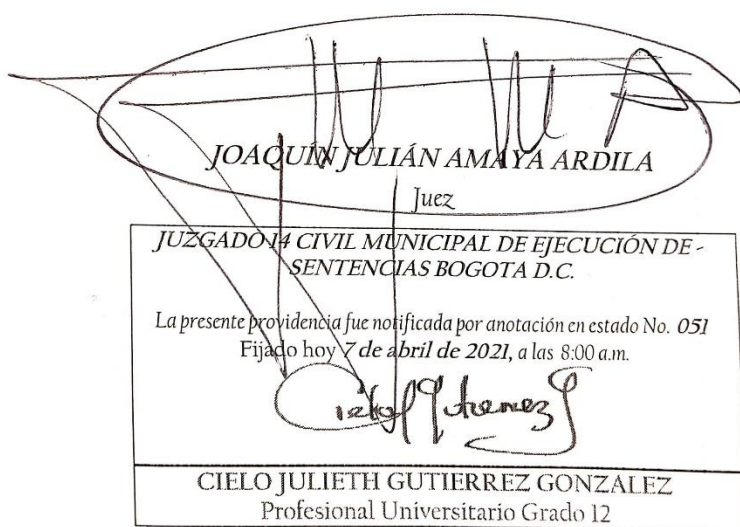
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiése.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,





JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2013 – 00250

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 5 de abril del 2018¹², por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

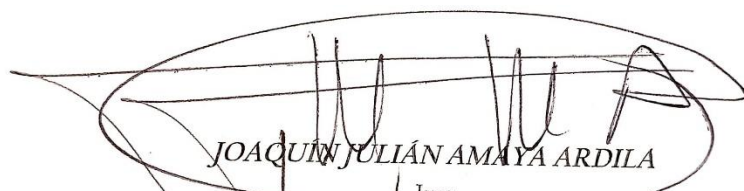
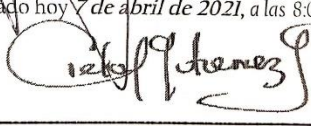
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 051
Fijado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹² Ver folio 68 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 – 2004 – 01322

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

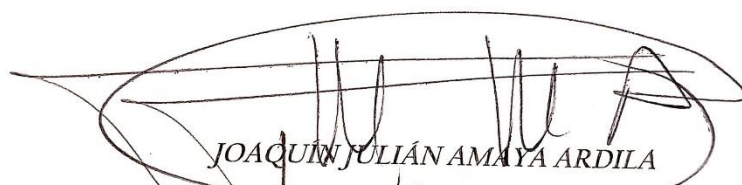
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 051
Fijado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 – 2012 – 00300

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 7 de junio del 2016¹³, por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

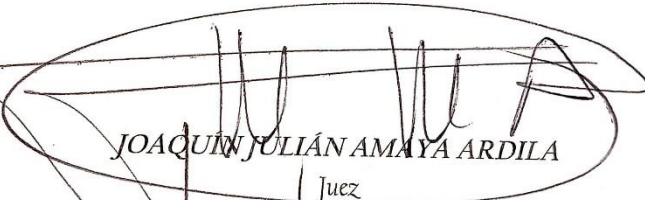
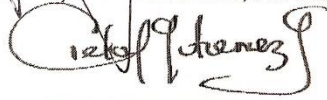
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 051
Fijado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹³ Ver folio 76 C.I.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 033 – 2016 – 01120

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

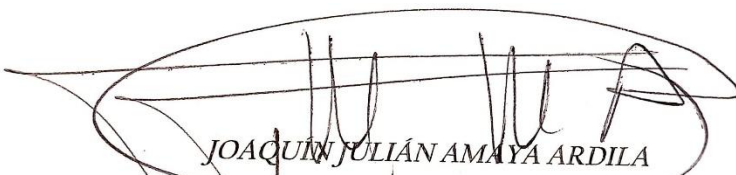
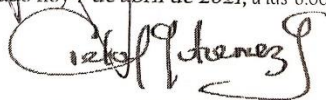
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JRO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 051
Fijado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12